

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2024-MPLP

Tingo Maria, 30 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO:

Informe N° 242-2024-GAT-MPLP/TM de fecha 11 de diciembre, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, elevando a despacho de la Gerencia Municipal, el proyecto de **Ordenanza Que ratifica el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025**", reajustado con el Índice de Precios al Consumidor, y el Informe N° 654-2024-OGAJ-MPLP-JCA, de la Oficina de General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º, concordante con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9º numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado Alcaldía



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Que, el citado costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC; así como los fijados en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007.

Que, con Resolución Jefatural N° 279-2024-INEI de fecha 30 de noviembre del 2024 se aprueba el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2024, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 REAJUSTADO CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

ARTÍCULO PRIMERO. - Aplíquese para el ejercicio fiscal 2025 las disposiciones y tasa establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 024-2023-MPLP- que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 publicado el 29 de diciembre del 2023 reajustada con la variación acumulada de índice de precios al consumidor aprobado con Resolución Jefatural N° 279-2024-INEI.

ARTICULO SEGUNDO. - Apruébese el cuadro de las Tasas aplicables de los RESIDUOS SOLIDOS para el Ejercicio Fiscal 2025, según el siguiente detalle:

TABLA RESIDUOS SOLIDOS N° 01

TASA ANUAL PARA PREDIOS DE CASA HABITACION

Categoría de uso	Tasa Anual 2024	Factor IPC =1.75%	Tasa anual x M2 2025	2025-Tasa Trimestral x m² S/.	2025-Tasa Mensual x m² S/.
------------------	-----------------	-------------------	----------------------	-------------------------------	----------------------------





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	(1)	(2)	(3)=(1)X(2)+(1)	(4) = (3)/4	(5) = (3)/12
Casa habitación	1.09	1.75%	2.9075	0.726875	0.24229
Exonerados	--	--	--	--	--



TABLA N° 02

TASA MENSUAL PARA PREDIOS DE OTROS USOS

Uso	Categoría de Uso	Tasa Anual 2024	Factor IPC =1.75%	Tasa anual x M2 2025	2025-Tasa Trimestral x m ² S/.	2025-Tasa Mensual x m ² S/.
		(1)	(2)	(3)=(1)X(2)+(1)	(4) = (3)/4	(5) = (3)/12
2	Ferreterías	0.79	1.75	0.8038	0.2010	0.0670
3	Bodegas / Minimarkets supermercados	0.86	1.75	0.8751	0.2188	0.0729
4	Restaurantes	1.70	1.75	1.7298	0.4324	0.1441
5	Hoteles y Hospedajes	0.52	1.75	0.5291	0.1323	0.0441
6	Instituciones Educativas	1.76	1.75	1.7908	0.4477	0.1492
7	Farmacias y Boticas	0.52	1.75	0.5291	0.1323	0.0441
8	Panaderías y Pastelerías	2.61	1.75	2.6557	0.6639	0.2213
9	Mecánicas	0.67	1.75	0.6817	0.1704	0.0568



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10	Puestos y Tiendas en los Mercados	5.93	1.75	6.0338	1.5084	0.5028
11	Otros giros comerciales	1.28	1.75	1.3024	0.3256	0.1085



ARTICULO TERCERO. - Apruébese el cuadro de las Tasas aplicables del **SERVICIO DE SERENAZGO** para el Ejercicio Fiscal **2025**, según el siguiente detalle:

TABLA N° 03

DETERMINACION DE LA TASA TRIMESTRAL DE SERENAZGO 2025.

Uso	Categoría de Uso	Tasa Anual 2024 (1)	Factor IPC =1.75% (2)	Tasa anual x M2 2025 (3)=(1)X(2)+(1)	2025-Tasa Trimestral x m ² S/. (4) = (3)/4
2	Ferreterías	90.80	1.75	92.3846	23.0961
3	Bodegas / Minimarkets supermercados	90.80	1.75	92.3846	23.0961
4	Restaurantes	90.80	1.75	92.3846	23.0961
5	Hoteles y Hospedajes	90.80	1.75	92.3846	23.0961
6	Instituciones Educativas	90.80	1.75	92.3846	23.0961
7	Farmacias y Boticas	90.80	1.75	92.3846	23.0961
8	Panaderías y Pastelerías	90.80	1.75	92.3846	23.0961
9	Mecánicas	90.80	1.75	92.3846	23.0961
10	Puestos y Tiendas en los Mercados	110.97	1.75	112.9145	28.2286
11	Otros giros comerciales	90.80	1.75	92.3846	23.0961





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4º de la presente ordenanza.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal, existentes en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.

ARTÍCULO SEXTO. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituido por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el Informe Técnico que contiene la estructura de costos aprobado con OM N° 024-2023-MPLP

ARTÍCULO OCTAVO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye rentas de la municipalidad distrital de Rupa Rupa.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO NOVENO. - PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial; pasada esas fechas se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente.

ARTÍCULO DECIMO. - BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que estén sujetas al pago de impuesto Predial y arbitrios Municipales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -

Podrán acogerse al beneficio del pago al contado los contribuyentes que realice la cancelación del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, hasta el último día hábil mes febrero (salvo que se establezca otra prórroga). Según el siguiente detalle:

PAGO TOTAL	HASTA	DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2025
IMPUESTO PREDIAL 2025	28 DE FEBRERO DE 2025	40%

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. - EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- La Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas, distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal)
- se encuentran exonerados con el 100% del pago de los arbitrios municipales El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para sus fines que fue creado.
- Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de serenazgo las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que sean destinados a otros usos.
- Se encuentran exonerados con el 100 % de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.
- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- g) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776 y Ley No 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria, secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza
- i) Se encuentran exonerados con el 30% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos sólidos y serenazgo, las instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza
- j) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del Arbitrio de Serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la licencia municipal de funcionamiento.
- k) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.
- l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el diario de avisos judiciales de la región de mayor circulación de la presente ordenanza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y a la Oficina de Tecnologías de Información en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, así como a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional en cuanto se refiere a difusión.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Riesgo de Desastres y la Gerencia de Servicios Municipales.

COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

